

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00091-00  
Proceso: Disminución cuota alimentaria  
Demandante: Jorge Humberto Zabala Vélez  
Demandados: Mónica Cristina Gómez Betancur  
Interlocutorio Nro. 0158 - 2021



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso de Disminución de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas, promovido por el señor JORGE HUMBERTO ZABALA VELEZ, a través de apoderada judicial, en contra de sus descendientes ANGELICA Y SAMUEL ZABALA GOMEZ, representados por su progenitora, señora MONICA CRISTINA GOMEZ BETANCUR, se inadmitió la demanda con el fin de que dentro del término de cinco (5) días se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal conferido para el efecto, no se cumplió en forma satisfactoria con los requisitos exigidos, al no dar pleno cumplimiento a lo indicado en los numerales 1º, 3º, 5º, 6º, 7º y 8º. Con relación al nuevo poder otorgado, el mismo no reúne las exigencias del artículo 74 del C. G. P., al no haberse determinado, ni identificado el asunto para el cual se confiere, limitándose a anotar el demandante que el mismo es para "que en su nombre y representación, lleve hasta su terminación los trámites judiciales ante su Despacho Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín con la señora MONICA CRISTINA GOMEZ BETANCUR, y de acuerdo a la norma, en los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Con relación a los demás numerales señalados, simplemente no se dio cumplimiento.

De otro lado determina el artículo 90 del C. G. del Proceso:

**“El Juez declarará inadmisibile la demanda... 1. Cuando no reúna los requisitos formales... 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por ley... En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo”**

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda, luego de lo cual se archivarán las diligencias.

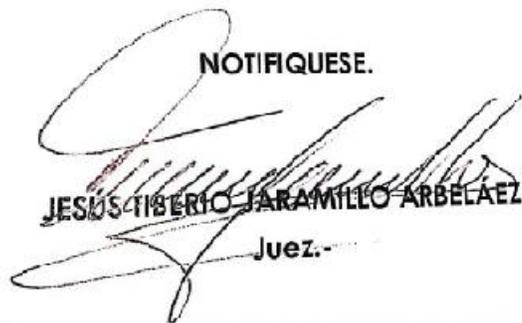
De otro lado, se advierte a la togada que las decisiones del Despacho se notifican y publicitan, en forma virtual, a través de la plataforma que para el efecto tiene la Rama Judicial, donde se cuelgan las respectivas providencias, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado en mérito a lo brevemente expuesto,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Rechazar la presente demanda de Disminución de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas, promovida por el señor JORGE HUMBERTO ZABALA VELEZ, a través de apoderada judicial, en contra de sus descendientes ANGELICA Y SAMUEL ZABALA GOMEZ, representados por su progenitora, señora MONICA CRISTINA GOMEZ BETANCUR, por no haber cumplido satisfactoriamente los requisitos exigidos.

**SEGUNDO.-** Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez.-